



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 118

(*16 de junio 2020*)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del *“Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199”* en el municipio de Mallama del departamento de Nariño, mediante el radicado Minambiente E1-2018-034785 del 06 de diciembre de 2018 la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que a través del radicado Minambiente 8201-2-0009 del 12 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la señora **SONIA PÉREZ CORDOBA** allegar información necesaria para evaluar su solicitud de sustracción.

Que mediante radicado Minambiente 25316 del 18 de diciembre de 2019, la señora Pérez presentó copia de la Resolución 002560 del 09 de diciembre de 1980 del Ministerio de Minas y Energía e información cartográfica del área solicitada en sustracción.

Que en atención de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá dar apertura al expediente **SRF 533** a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;”

Que pese al carácter de *Zona Forestal Protectora* dado por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 a la Reserva Forestal de la Amazonía, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* aclaró que su denominación es *Área de Reserva Forestal*.

Que el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-, les atribuyó el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques por lo que en ellas deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)”

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

“Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)”

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en consecuencia, mediante la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”* este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social

Que según lo establece el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales,

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública en interés social.

Que teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011 “Código de Minas” declaró como de utilidad pública e interés social la industria de la minería en todas sus ramas y fases, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra que el “Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199” cumple la condición de ser una actividad declarada por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que en tal sentido, esta Dirección procederá a referirse al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012.

Que en virtud del numeral 1, artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, fue allegado copia del documento de identificación de la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**.

Que de acuerdo con el numeral 3, artículo 6 del mismo acto administrativo, fue allegada la Certificación 408 del 25 de abril de 2017 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse” en la que consta lo siguiente:

“(…)

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: “**LA MINA TESORITO CASUALIDAD ES LA UNIDAD MINERA SUBTERRÁNEA DE ORO Y PLATA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Mallama, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “**LA MINA TESORITO CASUALIDAD ES LA UNIDAD MINERA SUBTERRÁNEA DE ORO Y PLATA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Mallama, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)”

Que conforme lo requiere el numeral 5, artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, fue allegada información técnica para la sustracción definitiva de áreas de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, se allegó copia de la Resolución 2560 de 1980 del Ministerio de Minas y Energía y de la Resolución 720 del 27 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se ordena incluir a la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA** como copropietaria del Registro de Propiedad Privada No. 199.

Que dado que la industria de la minería en todas sus fases y ramas es considerada por la Ley como de utilidad pública e interés social, una vez revisada la información allegada por la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, esta

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

Dirección determina la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, necesarios para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo *Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199* en el municipio de Mallama del departamento de Nariño.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 533**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, para el desarrollo del proyecto *“Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199”* en el municipio de Mallama del departamento de Nariño.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- INICIAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, para el desarrollo del proyecto *“Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199”* en el municipio de Mallama del departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el marco de la evaluación de las solicitudes de sustracción de Reserva Forestal y con sujeción de lo dispuesto por la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos, verificará que la propuesta de compensación por sustracción definitiva reúna los siguientes requisitos:

1.1. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

- a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c) Definición y caracterización de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
- e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

1.2. Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
- b) Definición y caracterización del ecosistema de referencia del área a restaurar
- c) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- d) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- e) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

PARÁGRAFO.- Si la evaluación técnica determina que la propuesta de compensación no reúne los requisitos anteriormente señalados, se podrá requerir información adicional al solicitante, a través de acto administrativo motivado.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **SONIA PÉREZ CÓRDOBA**, con cédula de ciudadanía 42.871.221, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO –CORPONARIÑO-, al municipio de Mallama del departamento de Nariño y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de junio 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Rubén D. Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales

Expediente: SRF 533

Auto: *“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

Solicitante: SONIA PÉREZ CÓRDOBA

Proyecto: *“Proyecto de explotación minera en la Mina Tesorito Casualidad – Registro de Propiedad Privada No. 199”*

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

ANEXO 1. ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA EL DESARROLLO DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA EN LA MINA TESORITO CASUALIDAD – REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADA NO. 199”

